



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 18 de Marzo.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 12.

Publica el repartimiento de la Contribución Territorial que ha de regir en los pueblos de esta provincia en el corriente año, con las prevenciones convenientes para su mejor ejecución.

Probado por la Excm. Diputación de esta provincia en 13 del corriente el repartimiento de la Contribución Territorial que ha de regir en el presente año en los pueblos de esta provincia según y como lo formó esta Administración a consecuencia de lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 4 de este mes juzgo necesario hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias siguientes:

Que así que llegue a manos de los Ayuntamientos el ejemplar del Boletín en que se publica la inserción del reparto y de esta manera procedan sin descanso a formar el de los cupos individuales respectivo a su distrito, procurando reparar los agravios que hayan inferido en el del año anterior a fin de evitar reclamaciones que entorpecen el curso de un importante servicio.

Dicho reparto y lista cobratoria se expresará en papel del sello 4.º mayor y la certificada de aquel en el de oficio entendiendo bien los Ayuntamientos y en especial los Secretarios que estos documentos deben ser tan conformes entre sí que no resulten diferencias individuales ni en lo general diferentes de ningún género ni enmiendas ni raspaduras. El que por desgracia contenga alguno de estos defectos ó que no se halle extendido en orden alfabético de nombres no será aprobado.

El repartimiento y la lista cobratoria se darán en un todo a los modelos que a continuación se publicarán con los números 1.º y 2.º.

Ningún Ayuntamiento podrá incluir en el repartimiento cantidad alguna por cuenta de un cargo que se le conceda por el art. 9.º del Real decreto de fecha 4 de este mes con el fin de cubrir el déficit resultante en su presupuesto municipal á menos que previamente y antes de formarlo no hayan sido autorizados para ello por el Sr. Gobernador, cuando deben unir al mismo reparto pues hacerse así no podría esta Administración proponer su aprobación. Los Ayuntamientos que tuviesen esta autorización deberán presentar el 1 por 100 para fondo supletorio y el tanto por 100 de premio de cobranza y el tanto por 100 de premio de cobranza a la vez que el señalado en el general de la lista se ha deducido únicamente del cupo de cada pueblo y recargos provinciales y el premio de cobranza municipal y provinciales, y el premio de cobranza sobre el total repartible.

5.º Extendido el repartimiento individual con las distinciones correspondientes por el resultado del amillaramiento se expondrá al público por el término de seis días cuyo extremo se hará constar por medio de certificación que pasado dicho término se consignará al final del reparto y suscribirá el Alcalde y Secretario, y para que los forasteros no puedan alegar ignorancia, se expresará que se les hizo saber la exposición por oficios que se dirigieron a los Alcaldes de los pueblos de su vecindad. En justificante de esta certificación se unirá nota de las reclamaciones que se hubieren presentado y de las resoluciones que sobre las mismas hubiere dictado el Ayuntamiento. También se estamparán los dos resúmenes arreglados a los adjuntos modelos números 3.º y 4.º

6.º Dichos repartimientos han de hallarse en esta Administración para su examen y censura precisa é indispensablemente para el día 13 de Abril próximo venidero, pues de lo contrario no podrá menos de cumplirse lo preceptuado en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 proponiendo al Sr. Gobernador la imposición de una multa de 2000 rs. contra el Ayuntamiento meroso, quedando además responsable al pago, de su peculio, del trimestre ó trimestres que no puedan ser cobrados oportunamente.

7.º Los Ayuntamientos que aun no hubieren remitido los documentos estadísticos que se les tienen reclamados, los acompañarán sin escusa alguna a los repartimientos.

8.º No será admitido ningún reparto cuyo tipo exceda del 14 por 100 para el Tesoro que es el que fija el expresado Real decreto, porque esta Administración abraiga el convencimiento de que ninguno de los cupos señalados ha de llegar a gravar la riqueza en dicha cifra; pero si lo que no es de esperar hubiera alguno que gravare su riqueza en mas cantidad, tenga entendido que no se le aprobará á menos que no venga acompañado de la reclamación extraordinaria de agravio con sujeción al modelo de que trata el artículo 14 de la Real orden de 10 de Julio de 1849, documentada con el amillaramiento y su resumen y la cartilla evaluatoria, advirtiéndole que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase la Administración a comprobarla sobre el terreno, queda el Ayuntamiento y Junta pericial obligados al pago de los gastos que se causen é incursos en la multa de la cuarta parte del cupo del pueblo, si el resultado de la operación diese á conocer que la queja era infundada.

9.º Mandado como está que permanezca en las Cajas del Tesoro el 1 por 100 de fondo supletorio se ha repartido este solamente a los pueblos que lo habían absorbido con expedientes de salencia en el todo ó parte, y nada á los que lo conservan en depósito.

10.º Al final del repartimiento y de la lista cobratoria se estampará una relación nominal de los contribuyentes á quienes por dejar de serlo este año, haya que devolver lo que en concepto de tales se les hubiere exigido á buena cuenta en el primer trimestre del mismo.

Tales son las advertencias que la Administración juzga convenientes hacer á los Ayuntamientos para el mejor desempeño de un servicio tan importante, sobre cuyo cumplimiento ha de velar cuidadosamente para conseguir que la cobranza del segundo trimestre se realice por los repartimientos aprobados.

Cáceres 15 de Marzo de 1857.—Pablo de Santiago y Perminon.

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE CACERES. PUEBLO DE.....

Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1857.....	Reales vellon.
41,820 por 100 para gastos municipales.....	356,733
3 por 100 para gastos provinciales.....	25,866
1 por 100 de fondo supletorio.....	27,836
Recargos adicionales para cubrir fallidos anteriores.....	537
3 por 100 de ésta para gastos de cobranza y conducción.	355
Suma.....	595,795
Total que hay que repartir.....	
Riqueza líquida imponible del amillaramiento.....	
Por rústico.....	
Por urbano.....	
Por ganadería.....	
Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los expresados conceptos.	
Por el cupo principal.....	VECINOS. FORASTEROS
Por gastos municipales.....	
Por idem provinciales.....	
Por fondo supletorio.....	
Por fallidos anteriores.....	
Por premio de cobranza.....	
Total gravámen.....	

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento de los expresados rs. al respecto de rs. cénts. por 100 del capital líquido imponible de cada contribuyente.

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes y de sus apoderados.	1.ª Bienes por que contribuyen.	2.ª Producto líquido imponible de cada uno. Reales vn.	3.ª Cuota anual con recargos. Reales vn.	4.ª Debieron satisfacer en el primer trimestre. Reales vn.	5.ª Líquido á pagar en los 3 últimos trimestres. Reales vn.	6.ª Tercera parte de este líquido. Reales vn.
VECINOS DEL PUEBLO.							
1.º	D. Antonio Montero.....	{ Por tierras... Por casas... Por ganadería					
2.º	Agustin Laso.....	{ Por casas... Por cultivo... Por ganadería					
(Así se irán expresando todos los contribuyentes vecinos del pueblo, teniendo mucho cuidado de colocarlos por orden alfabético.)							
HACENDADOS FORASTEROS.							
5.º	D. Antonio Espino, su apoderado D. José Arias residente en tal pueblo.	{ Por tierras... Por casas...					
(Por este orden y siguiendo el alfabético, se consignarán los forasteros.)							

NUMERO 2.º

PUEBLO DE..... AÑO DE 1857.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Lista cobratoria de los rs. que han correspondido satisfacer á este pueblo por el cupo principal y sus recargos de la expresada contribucion y año, conforme con el repartimiento formado por este Ayuntamiento.

Número con que aparecen en el repartimiento.	Nombres de los contribuyentes y de sus apoderados.	Señas de su casa-habitación.	Cantidad á pagar en los tres últimos trimestres.	Tercera parte que han de satisfacer en cada uno.
1.º	D. Antonio Montero.....	Calle Sandes núm. 1.º	30	10
2.º	Agustin Laso.....	Idem Moros núm. 4.º	75	25
(Por este orden se irán estampando todos los individuos que consten en el repartimiento fijándoles las cantidades que resulten de las dos últimas casillas del mismo.)				

Resumen del número de propietarios, colonos y ganaderos que comprende el anterior repartimiento con expresion de las utilidades liquidas que perciben.

Table with columns: OBJETOS DE IMPOSICION, NÚMERO DE CONTRIBUYENTES (Propietarios, Colonos), Número de fincas, Su producto liquido, PARTÍCIPES DEL PRODUCTO (Propietarios, Colonos), Total igual.

Resumen clasificado de los contribuyentes que contiene el anterior repartimiento con expresion de las utilidades liquidas que perciben.

Table with columns: CONTRIBUYENTES (Que pagan de 1 a 10 rs., etc.), Su número, Importan sus cuotas y recargos.

NOTAS. 1.º El total de la 1.ª casilla ha de ser igual al núm. de contribuyentes que contenga el repartimiento. 2.º El total de la 2.ª ha de guardar exacta conformidad con la cantidad repartida por cupo y recargo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Contribucion Territorial para el año de 1857.

REPARTIMIENTO de 7.193,667 reales señalados de cupo de territorial a esta provincia para el presente año, que ha formado esta Administracion con sujecion a lo prevenido en la Direccion general de Contribuciones al trasladar la Real orden de fecha 4 del corriente mes, distinguiéndose los recargos adicionales para gastos provinciales, fondo de premio, fallidos y premio de cobranza, como igualmente la riqueza que se ha considerado a cada pueblo para la derrama de sus cupos, a saber:

Main table with columns: Partido de la Capital, 1.ª (Riqueza líquida imponible), 2.ª (Cupo de contribucion para 1857), 3.ª (Recargo para gastos municipales), 4.ª (Idem de 3 por 100 para idem), 5.ª (Idem para reponer el fondo supletorio), 6.ª (Idem para cubrir fallidas aprobadas), 7.ª (Idem por premio de cobranza), 8.ª (Total repartimiento).

Table for Partido de Plasencia with columns: Partido de Plasencia, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª.

Table for Partido de Plasencia (continued) with columns: Partido de Plasencia, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
bezuela y Vadillo	281000	39200	108	1960	1187	...	4234	42394
bezo	27500	3850	101	492	880	...	421	4163
brero	39500	5483	104	274	883	...	472	5929
chorrilla	24000	3150	78	457	816	...	99	3406
calso	95000	13300	111	665	883	...	419	14384
ladilla	163300	21583	108	1079	883	...	680	23342
minomorisco	42500	5950	88	297	883	...	487	6434
mpo (villa)	256800	35000	88	4750	883	...	4102	37832
raboso	37500	5250	81	262	883	...	465	5677
sar de Palomero	247400	34300	101	4715	883	...	4080	37095
sas de D. Gomez	103500	14467	108	723	883	...	458	15646
sas del Castañar	143400	19133	111	957	883	...	602	20692
sas del Monte	94200	13183	88	659	883	...	445	14257
sas de Millan	272500	38150	101	4907	883	...	4202	41259
sares	26700	3733	78	487	883	...	118	4038
satejada	233400	32667	108	4633	883	...	1029	35329
sillas de Coria	183800	25550	88	4277	883	...	805	27632
rezo	36700	5133	78	257	883	...	162	5552
teros	327300	45734	101	2287	883	...	4440	49461
llade	50000	7000	88	350	883	...	220	7570
ria	674400	93333	108	4667	883	...	2994	102810 98
reos	201100	28117	88	1406	883	...	886	30409
scarga-Maria	1431700	18317	108	916	883	...	577	49810
sas	192500	26950	88	1347	883	...	848	29145
stio	196800	27533	88	1377	883	...	867	29777
nganta de Béjar	83400	11667	88	583	883	...	366	42616
nganta la Olla	172900	22750	88	4137	883	...	715	24602
ngantilla	45000	6300	88	315	883	...	498	6813
ngiera	49200	6883	88	344	883	...	217	7444
lla	338400	47367	101	2368	883	...	4492	51227
anadilla	412500	45750	101	787	883	...	496	47033
auja	56700	7933	88	397	883	...	250	8380
ojo de Coria	445000	20300	88	4015	883	...	639	21934
ojo de Galisteo	164200	22983	88	1149	883	...	724	24856
ojo de Granadilla	406900	44817	101	741	883	...	466	16024
ojo de Santa Bárbara	58400	8167	88	408	883	...	257	8832
ornan-Perez	55000	7700	88	385	883	...	243	8328
rvás	480000	65333	101	3267	883	...	4958	70338
guera y Grimaldo	105000	14700	88	735	883	...	463	45898
vos	263400	36867	101	4843	883	...	4161	39871
elaga	21600	2100	88	405	883	...	66	2271
raiz	316700	44333	101	2217	883	...	4396	47946
randilla	250200	35000	88	1750	883	...	4402	37852
illa	60900	7517	88	376	883	...	237	8130
te	127500	17850	88	893	883	...	562	49305
Oliva	124200	17383	88	869	883	...	547	48799
sar	335000	40900	101	2345	883	...	4477	50722
drigal	25900	3617	88	481	883	...	414	3912
adadas	77100	10150	88	508	883	...	320	40978
partida de Plasencia	574400	80383	101	4019	883	...	4439	83841
rchagaza	33600	4667	88	233	883	...	447	5047
llanes	19900	2683	88	134	883	...	85	2902
ravel	175000	24500	88	1225	883	...	772	26497
hedas	138100	17733	88	887	883	...	559	49479
ntehermoso	520000	72800	101	3640	883	...	2293	78733
raleja	333100	46550	101	2328	883	...	4466	50344
orcillo	55200	7583	88	379	883	...	238	8200
raconcejo	177500	24850	88	1243	883	...	783	8782
valmoral de la Mata	519800	68717	101	3436	883	...	2165	31818
ñomoral	25900	3617	88	481	883	...	44	3912
lomero	89200	12483	88	624	883	...	393	4003
asaron	120000	16800	88	840	883	...	529	6184
edroso	115900	16217	88	811	883	...	454	47330
erales	163400	22867	101	1143	883	...	720	7444
seueza	50800	6883	88	344	883	...	217	2730
aga	20000	2800	88	440	883	...	88	3028
asencia	1318400	183400	101	9170	883	...	3500	98029 71
ofranqueado	70900	9917	88	496	883	...	312	40725
rnal	75000	10500	88	525	883	...	331	40725
rtaje	141400	18317	88	916	883	...	575	49810
zuelo	230000	33200	101	1660	883	...	1046	35906
olobos	110000	15400	88	770	883	...	485	5655
vera-Oveja	11700	1633	88	82	883	...	51	4766
bledillo de Gata	92500	12950	88	648	883	...	408	44006
bledillo de la Vera	43400	6067	88	303	883	...	491	636
n Martin de Trevejo	531000	71867	101	3593	883	...	2264	77724
ata Cruz de Paniagua	70400	9800	88	490	883	...	309	40599
alibañez el Alto	356500	49000	101	2450	883	...	4543	52993
alibañez el Bajo	150000	21000	88	1050	883	...	1691	22741
ucedilla	174400	24033	88	1202	883	...	757	25992
gura	15000	21000	88	405	883	...	66	2271
radilla	332400	43167	101	2158	883	...	1360	46685
rejon	138200	19250	88	963	883	...	606	20819
lavuela	509200	71283	101	3564	883	...	2163	77010
laveruela	61700	8633	88	432	883	...	272	9337
leda	1086700	142133	101	607	883	...	382	13122
lil	143400	19133	88	788	883	...	488	7026
navacas	134200	18783	88	939	883	...	592	20344
orno	76000	10617	88	531	883	...	334	4182
re de D. Miguel	198700	25900	88	1295	883	...	615	27711
recilla de los Angeles	34200	4783	88	239	883	...	151	1573
rejon el Rubio	85900	12017	88	601	883	...	379	4297
rejoncillo	830000	116200	101	5810	883	...	668	12593 81
remenga	30900	4317	88	216	883	...	136	4669

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Trejejo.....	56000	7817		391			246	8454
Valdastillas y Rebollar.....	32000	4083		204			129	4416
Valdecañas.....	22000	2683		434			85	2902
Valdehuncar.....	41100	5133		257			162	5552
Valdeobispo.....	59200	8283		444			261	8958
Valverde del Fresno.....	238400	33367		1668			1051	36086
Valverde de la Vera.....	121700	17033		852			536	18421
Viandar.....	48400	6767		338			213	7318
Villas-Buenas.....	103800	14350		718			451	15519
Villamiel.....	320000	44800		2240			1411	48451
Villanueva de la Sierra.....	232700	31967		1598			1008	34573
Villanueva de la Vera.....	305000	42700		2135			1345	46180
Villar de Plasencia.....	418400	16567		828			522	17947
Zarza de Granadilla.....	85900	12017		601			378	12996
Sumas	20322200	2810734		140536		2234 50	86525	3040029
Partido de Trujillo.								
Abertura.....	445000	20300		1015			640	21955
Alcollarin.....	61700	8633		432			272	9337
Aldea del Obispo.....	36500	4667		233			147	5047
Aldeacentenera.....	89100	12367		618			392	13448
Almoharin.....	320000	44800		2240			1392	48598
Alta.....	348600	48767		2438			1536	52741
Benquerencia.....	42500	5950		297			188	6433
Berzocana.....	132100	18317		916			577	19810
Berrocallejo.....	156000	18433		922			580	19935
Bohonal de Ibor.....	75000	10500		525			331	11356
Botija.....	65000	9400		455			286	9841
Cabañas.....	15800	2100		105			66	2271
Campo (lugar).....	77700	9450		472			298	10220
Campillo de Deleitosa.....	43400	1866		93			58	2017
Cañamero.....	241400	30567		1528			962	33057
Carrascalejo.....	160000	22050		1102			694	23846
Casas del Puerto.....	25200	2916		146			92	3154
Castañar de Ibor.....	161200	19017		951			599	20567
Conquista.....	38100	4900		245			154	5299
Cumbre.....	157500	22050		1102			694	23846
Deleitosa.....	413800	15517		776			488	16781
Escorial.....	248600	30100		1505			932	32537
Fresnedoso.....	27500	3850		193			122	4165
Garciaz.....	74700	10033		502			317	10852
Garvin.....	72500	10150		508			320	10978
Gordo y Puebla de Naciados.....	269400	35933		1797			1132	38862
Herguijuela.....	94200	13183		659			415	14257
Higuera.....	35000	4900		245			154	5299
Ibahernando.....	67500	9450		473			298	10221
Jaraicejo.....	441700	19833		992			625	21450
Logrosán.....	512600	71750		3588			2260	77598
Madrigalejo.....	330000	46200		2310			1455	49965
Madroñera.....	77500	10850		543			342	11735
Mesas de Ibor.....	29100	2683		134			84	2901
Miajadas.....	584100	79917		3996			1475	85388
Navalvillar de Ibor.....	46100	6183		309			224	6716
Navezuelas.....	29600	4083		204			128	4415
Peraleda de la Mata.....	445000	62300		3115			1962	67377
Peraleda de San Roman.....	88800	12250		612			386	13248
Plasenzuela.....	90900	12717		636			400	13753
Puebla de Guadalupe.....	97000	13300		665			418	14383
Puerto de Santa Cruz.....	65900	9217		461			299	9977
Retamosa.....	21800	2450		122			77	2649
Robledillo de Trujillo.....	63400	8867		443			279	9589
Robledollano.....	14200	1983		99			62	2144
Romangordo.....	87500	12250		612			366	13228
Roturas.....	12100	1517		76			48	1641
Ruanes.....	35900	5017		251			158	5426
Salvatierra de Santiago.....	410900	45517		776			480	16773
Santa Ana.....	47500	6650		332			210	7192
Santa Cruz de la Sierra.....	96700	13333		677			426	14636
Santa Marta.....	13300	1867		93			59	2019
Solana.....	40900	1517		76			48	1641
Talavera la Vieja.....	81100	10150		507			320	10977
Torrecillas de la Tiesa.....	92500	12950		648			408	14006
Torviscoso.....	5300	583		29			18	630
Trujillo.....	3987200	556733		27836			17564	603026
Valdelacasa.....	205900	28817		1441			908	31166
Valdemorales.....	58300	7350		368			231	7949
Villamesia.....	77500	10850		543			242	11735
Villar del Pedroso.....	416800	58333		2917			1838	63088
Zarza de Montanez.....	107500	15050		753			466	16269
Zorita.....	314100	43167		2158			1361	46686
Sumas	41760100	1616300		80815	0 537 68	005 593 33	49863	1748109
RESUMEN.								
Partido de la Capital.....	20043200	2766633		138331			87244	2999894
Partido de Plasencia.....	20322200	2810734		140536			86525	3040029
Partido de Trujillo.....	41760100	1616300		80815			49863	1748109
TOTALES	52125500	7193667		359682	03626 59	00 7425 30	223632	7788032

Caceres 15 de Marzo de 1857.--El Administrador de Hacienda pública, Pablo de Santiago y Perminon



SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES,

correspondiente al Miércoles 18 de Marzo de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 105.

Rectificando la designacion de los pueblos que corresponden á cada una de las dos secciones en que está dividido el distrito electoral de Trujillo.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria al insertarse en el Boletín del 16 del corriente, los pueblos que corresponden á cada una de las dos secciones en que está dividido el distrito electoral de Trujillo, y siendo, según la letra y espíritu de las reales órdenes de 7 del corriente, la mente y ánimo de S. M. que las cabezas de las dos secciones y pueblos correspondientes á cada una de ellas fuesen los mismos que se expresan en el Boletín núm. 140, del Lunes 23 de Noviembre de 1846: esto es, que la division y designacion, que en citada época se hizo en el distrito de Trujillo,

sea la que haya de regir en la próxima y sucesivas elecciones; á fin de evitar dudas me apresuro á hacer la rectificacion oportuna, insertando á continuacion la division y designacion de secciones y pueblos de cada una de ellas tal como existian en 23 de Noviembre de 1846.

DISTRITO DE TRUJILLO.

[Secciones en que está dividido.

Primera..... TRUJILLO.

Segunda..... LOGROSAN.

Primera seccion.

(Cabeza.)--TRUJILLO.

Pueblos de que se compone.

- Trujillo.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Cumbre.
- Escorial.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Miajadas.
- Plasenzuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.

- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Villamesía.
- Almoharin.
- Benquerencia.
- Botija.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.
- Garciaz.
- Herguijuela.

Segunda seccion.

(Cabeza.)--LOGROSAN.

Pueblos de que se compone.

- Logrosán.
- Abertura.
- Alcollarin.
- Berzocana.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Conquista.
- Madrigalejo.
- Zorita.

Cáceres 18 de Marzo de 1857.—
El Gobernador, José Maria de Montalvo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

correspondiente al Miércoles 18 de Marzo de 1857.

ARTICULO DE ORIGEN

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA

Caceres 22 de Mayo 1857

Habiéndose publicado en el Boletín del 18 del corriente, los papeles que corresponden a cada una de las dos secciones en que está dividido el distrito electoral de Trujillo, y según la letra y espíritu de las reales órdenes de 7 del corriente, la mente y ánimo de S. M. que las cajas de las dos secciones y papeles correspondientes a cada una de ellas fuesen los mismos que se expresan en el Boletín núm. 140, del Lunes 23 de Noviembre de 1846; esto es, que la división y designación, que en citada época se hizo en el distrito de Trujillo,

sección de la designación de los papeles que corresponden a cada una de las dos secciones en que está dividido el distrito electoral de Trujillo, y según la letra y espíritu de las reales órdenes de 7 del corriente, la mente y ánimo de S. M. que las cajas de las dos secciones y papeles correspondientes a cada una de ellas fuesen los mismos que se expresan en el Boletín núm. 140, del Lunes 23 de Noviembre de 1846; esto es, que la división y designación, que en citada época se hizo en el distrito de Trujillo,

con la que hizo de regir en la provincia y sucesivas elecciones; a fin de evitar dudas me apresuro a hacer la rectificación oportuna, insertando a continuación la división y designación de secciones y papeles de cada una de ellas tal como existían en 23 de Noviembre de 1846.

DISTRICTO DE TRUJILLO.

Secciones en que está dividido.

- Primera..... TRUJILLO.
- Segunda..... LOGROSA.

Primera sección.

(Caja) -- Trujillo.

Papeles de que se compone.

- Trujillo.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- (Caja).
- Escorial.
- Labernando.
- Jariego.
- Madroñera.
- Misgón.
- Plasencia.
- Puerto de Santa Cruz.
- Hobedillo de Trujillo.

- Huadas.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa María.
- Torreallas de la Tiesa.
- Villanueva.
- Almohara.
- Bandaranda.
- Holija.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Lana de Montancho.
- García.
- Logroña.

Segunda sección.

(Caja) -- Logroña.

Papeles de que se compone.

- Logroña.
- Abertura.
- Alcollarín.
- Borobona.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Conquista.
- Madrigalejo.
- Yorba.

Caceres 18 de Marzo de 1857. —
El Gobernador, José María de Alon-
so.

Caceres 1857.—Imp. de M. Nicolás M. Jiménez.